

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DESTINADAS AL CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO A LAS ENTIDADES OFICIALMENTE RECONOCIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL LECHERO EN CASTILLA Y LEÓN PARA 2024.

El control de rendimiento lechero tiene una influencia directa en el sector lácteo como base de la mejora genética en los esquemas de selección y desde el punto de vista de la sostenibilidad y rentabilidad económica de las explotaciones lácteas. El desarrollo de los programas de selección genética actuales requiere de información objetiva y fiable sobre aquellos caracteres considerados de interés para la mejora como es el caso de los datos obtenidos mediante el control lechero en las hembras productoras en las explotaciones de aptitud lechera. Este sistema de control de rendimiento lechero cuenta con una dilatada experiencia de funcionamiento que ha permitido que las mejoras genéticas y tecnológicas que se logran gracias al control de rendimiento lechero benefician a todo el subsector lácteo de la Comunidad.

La publicación, en junio de 2016, del Reglamento (UE) número 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal («Reglamento sobre cría animal»), supuso un nuevo marco normativo, que compila en el ámbito europeo la normativa europea en materia de zootecnia para las diversas especies.

Consecuencia de esta regulación a nivel europeo se ha publicado el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control de rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero. Por su parte, se modifican diversos reales decretos en materia agraria, derogando la normativa anterior en esta materia regulada por el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

El nuevo Real Decreto en su Capítulo VI establece el régimen de ayudas públicas destinadas al control lechero oficial, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) del Reglamento (UE) núm. 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o norma que, en su caso, lo sustituya y se confiere a las Comunidades Autónomas la potestad de la tramitación, resolución y pagos de dichas ayudas.

Asimismo, el artículo 22 del citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, establece que las ayudas se concederán a favor de las entidades de control lechero o, en su caso, de las asociaciones u organizaciones de criadores y contempla los requisitos que han de cumplir las referidas entidades de control lechero o, en su caso, las asociaciones u organizaciones de criadores.

Con objeto de dar apoyo económico al control lechero oficial y con ello facilitar la implantación de este control como instrumento adecuado para la valoración genética de reproductores, es necesario publicar la presente orden de convocatoria de ayudas públicas.



En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a las actividades del control lechero oficial en Castilla y León, previstas en el Capítulo VI del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control de rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.
2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad fomentar el control lechero oficial como instrumento para la mejora de las explotaciones lácteas de Castilla y León.
3. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Segundo. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas por Real Decreto 663/2023, de 18 de julio («BOE» núm. 172, de 20 de julio de 2023), por el que se regula el control de rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.

Tercero. Aplicación Presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.78095 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, por un importe de trescientos diecinueve mil seiscientos quince euros (319.615 €) importe correspondiente a la asignada mediante la Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicha cantidad está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León del mencionado año y a la aportación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para esta línea finalista. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta doscientos mil euros (200.000 €) sin necesidad de nueva convocatoria.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Las ayudas se concederán a favor de las entidades de control lechero o, en su caso, de las asociaciones u organizaciones de criadores que cumplan los requisitos que cumplan los requisitos indicados en el artículo 22 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.
2. En relación al cumplimiento del Artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad interesada deberá aportar el modelo de cumplimiento de plazos de pago disponible en sede electrónica, junto con la documentación correspondiente por la que haya optado para justificarlo de acuerdo con lo indicado en el punto 8.7, en el momento de presentación de la solicitud conforme a lo establecido en el apartado h del punto 8.6 de la presente orden.



Quinto. Actividades y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones sólo se concederán para actividades de control lechero realizadas a partir de la presentación de la solicitud de ayuda.
2. Las actividades subvencionables a realizar por las entidades beneficiarias, desde la presentación de la solicitud, serán las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, como actuaciones de control de rendimiento lechero.
3. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento de la entidad, relacionados con las actividades subvencionables mencionadas en el punto anterior:
 - a) los derivados del funcionamiento de la entidad: entre los que pueden estar incluidos los gastos del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable, amortización de los equipos de análisis, reparaciones de dichos equipos, pequeño material de laboratorio, reactivos y material fungible necesario.
 - b) los gastos del personal: entre los que se podrá incluir sueldos, salarios, retribuciones, Seguridad Social u otros seguros sociales y las retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y gastos del personal técnico o administrativo del beneficiario. En este apartado se incluyen las dietas y desplazamientos del personal de las entidades beneficiarias para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el control de rendimiento lechero.
4. En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.
5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en caso de que sea preciso adquirir un bien para la ejecución de la actividad subvencionable, se establece que el período mínimo, a contar desde la fecha de adquisición del bien durante el cual los beneficiarios últimos deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceden las subvenciones de este real decreto será de cinco años.
6. El plazo para la realización de las actividades subvencionables será el comprendido desde la entrada en vigor de la presente orden de convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2024 (ambos incluidos).

Sexto. Cuantía máxima y compatibilidad de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras que, para la misma finalidad y objeto, pudiera establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no superen los límites a que se refiere el siguiente apartado.
2. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada, ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) y c) del apartado 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de "minimis" correspondiente a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

Séptimo. Procedimiento de concesión e inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia, establecidos en sus artículos 8 y 17, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



2. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. Los criterios objetivos de selección serán los siguientes:

- a) Número de lactaciones en el año de referencia 2023: 9 puntos. El reparto del total de puntos por este criterio entre los solicitantes se realizará de forma proporcional al número de lactaciones que hayan realizado durante el año de referencia de cada uno de ellos.
- b) Carácter supraautonómico de la entidad solicitante: 6 puntos.

4. Sólo podrán ser beneficiarios de las ayudas los solicitantes que obtengan, al menos, 4 puntos. Cuando el importe a conceder a los solicitantes que obtengan como mínimo dicha puntuación exceda de las disponibilidades presupuestarias, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Octavo. Solicitudes de ayuda y documentación.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta orden deberán presentar una solicitud dirigida a la Directora General de Producción Agrícola y Ganadera, debidamente cumplimentada en el modelo normalizado recogido en el anexo I, que estará a su disposición en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), exclusivamente de manera telemática, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

2. Los interesados cursarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación necesaria para su tramitación, relacionada en el apartado 6 del presente punto, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos legalmente.

3. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Al tratarse de una presentación telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad o persona física para la firma electrónica de la misma. Esta entidad comunicará previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.



5. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

6. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Poder de representación del representante legal de la entidad de control lechero.
- b) En el caso de que el solicitante quiera incluir el coste del IVA como gasto subvencionable, certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA, si aún no tiene reconocida la exención.
- c) Presupuesto de gastos para el año 2024 previsto por el solicitante, según modelo anexo II-A.
- d) Presupuesto de gasto de las actividades previstas desde el día de la presentación de la solicitud hasta el fin de plazo para realizar las actividades según modelo anexo II-B.
- e) Declaración responsable en la que el solicitante informa tener la condición de PYME acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- f) Declaración responsable de no tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- g) Declaración responsable de no tener órdenes de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- h) Declaración de cumplimiento de los plazos de pago para los sujetos incluidos en el supuesto establecido en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, para beneficiarios que superen los 30.000 euros de ayuda.

7. De acuerdo con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando sumando el conjunto de las solicitudes de ayuda el importe de la subvención a conceder a un beneficiario sea superior a 30.000 euros, en caso de que se trate de personas jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que cumplen los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

- a) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación
- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.



8. A los efectos de poder atender las necesidades de financiación de las entidades de control lechero beneficiarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.7 del Real Decreto 663/2023, en la solicitud de ayuda de acuerdo con el modelo normalizado que se establece en el Anexo I, se podrá solicitar un anticipo de hasta el 40% de la cantidad concedida en resolución. En el caso de que se soliciten por los beneficiarios anticipos de pago de las subvenciones en cuantías mayores de un 40 %, se requerirá la previa aportación por el beneficiario de un aval bancario, de duración indefinida, solidario con renuncia expresa al beneficio de excusión, por importe

igual a la cuantía anticipada incrementado en un 10%, constituyéndose a disposición del órgano concedente.

9. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden, emitiendo informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, y tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: Un Jefe de Sección del Servicio de Producción Ganadera.
- Vocalías: Dos funcionarios designados por la Directora General de Producción Agrícola y Ganadera, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Décimo. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León es el órgano competente para la concesión o denegación de las ayudas.



2. Mediante la presente orden se delega en la Directora General de Producción Agrícola y Ganadera la competencia para la resolución de las solicitudes de ayuda reguladas en la misma.
3. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo.
4. En las resoluciones de concesión de las subvenciones se hará constar expresamente los fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado, o, en su caso, el porcentaje correspondiente.

Undécimo. Notificaciones.

1. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.
2. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Duodécimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.
2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en la presente Orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimotercero. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. La modificación de la resolución, el incumplimiento y reintegro habrán de regirse por lo previsto en el artículo 31 del citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.
2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, o en las presentes bases reguladoras. También se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.
3. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.



4. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Decimocuarto. Justificación.

1. El beneficiario para justificar la realización de las actividades subvencionables deberá presentar en el plazo máximo de un mes a la finalización del plazo para realizar las mismas el modelo normalizado de Anexo III mediante la aportación de la cuenta justificativa que contendrá, bajo la responsabilidad del declarante, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada, que incluirá, por lo menos, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, si es el caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, según el modelo de Anexo IV.
- c) Los gastos realizados se deberán justificarse mediante facturas acompañadas de los documentos que verifiquen su pago efectivo. En los casos en que esto no sea posible, los gastos se justificarán por medio de documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico civil, mercantil, o con eficacia administrativa.

Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador más los justificantes del ingreso en la AEAT (TCs), de los importes retenidos a los trabajadores.

2. Los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida deben comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.
3. El beneficiario deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
4. La documentación justificativa se presentará de forma electrónica, conforme a lo establecido en el punto octavo de la presente orden.

Decimoquinto. Pago.

1. Una vez resuelta la concesión, el pago del importe de las subvenciones se realizará de la siguiente manera:

- a) El porcentaje de anticipo, previa solicitud del beneficiario formulada en el momento de solicitar la subvención.
- b) El porcentaje restante se abonará una vez justificado el gasto correspondiente, mediante la aportación de los documentos justificativos contemplados en el punto anterior.

2. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

3. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

5. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera en la que quede de manifiesto:



- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

6. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

7. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimosexto. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.

Decimoséptimo. Fin a la vía administrativa.

- 1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.
- 2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Decimoctavo. Régimen sancionador.

- 1. En relación con las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.
- 2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.
- 3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

- 3. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.



Decimonoveno. Régimen de impugnación

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

Vigésimo. Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los modelos normalizados relativos a esta orden que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. La presente convocatoria tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, ver firma electrónica
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
Fdo.: Gerardo Dueñas Merino



ANEXO I (ANVERSO)

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS AL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO AÑO 2024 (Orden de de de 2024)	REGISTRO DE ENTRADA	SELLO
	Nº DE EXPEDIENTE (S) (licitud)	

EL SOLICITANTE CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS Y BANCARIOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre o Razón Social:		N.I.F.
DOMICILIO:	Correo electrónico*:	Teléf. fijo:
		Teléf. móvil:
CÓDIGO POSTAL:	Localidad:	
Municipio:		Provincia
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		D.N.I.:
DOMICILIO:		Teléfono fijo:
		Teléf. móvil:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
		PROVINCIA:

Notificaciones

Los solicitantes **obligados** a recibir notificaciones por vía electrónica conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recibirán las notificaciones electrónicas por comparecencia en sede electrónica. Si se trata de solicitante obligado, rellene esta sección.

Para Notificar Electrónicamente, es necesario que el interesado disponga del sistema Cl@ve o Certificado digital para poder leer la notificación que se reciba. Si no es el caso, especifique "Otro destinatario" (persona física o entidad) que pueda acceder por Cl@ve o Certificado digital.

E-mail del interesado*:

Otro destinatario (opcional) NIF:

E-mail *:

Nombre y Apellidos / Razón Social:

(1) Correo electrónico al que se enviará el aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica.

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (Entidad financiera)

IBAN		CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	D. C.	Nº CUENTA CORRIENTE
E	S				

EXPONE:

Que conoce las condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de ayudas destinadas al control de rendimiento lechero a las entidades oficialmente reconocidas para la realización del control lechero en Castilla y León.

DECLARA:

- Que es una entidad de control lechero reconocida oficialmente por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y cumple los requisitos del artículo 22.1 del R.D. 663/2023, de 18 de julio.
- Que aporta junto con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo, del apartado "Documentación que se acompaña".
- Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León y con la Seguridad Social.
- Que presta consentimiento para que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural pueda obtener cuantos datos precise de la A.E.A.T. y de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad de Castilla y León. ☐ SI ☐ NO. En el caso de no autorizar deberá aportar la certificación.
- Que conoce que se recabará a través de plataformas de intermediación, salvo que el interesado se oponga expresamente, marcando en la casilla correspondiente Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. ☐ Me opongo expresamente a que dicha documentación sea recabada por la Administración. En el caso de oponerse deberá aportarla directamente.
- Que todos los datos que figuran en la solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refieren los art. 13 y 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.
- Que (márquese lo que proceda)
☐ NO HA SOLICITADO otras ayudas para la misma finalidad.
☐ HA SOLICITADO Y/O RECIBIDO las ayudas siguientes para la misma finalidad:

Organismo concedente	Situación (solicitada/concedida)	Importe

SE COMPROMETE:

- A devolver en su caso las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.
- A facilitar la realización de los controles que efectúe la administración para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden de Agricultura y Ganadería, de convocatoria de estas ayudas.

SOLICITA:

- Que de acuerdo con la Orden citada le sea concedida la ayuda correspondiente al año 2024 por un importe total de _____ euros.
- ☐ En base al artículo 26.7 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, un anticipo de hasta el 40% de la cantidad concedida:
Especificar % de anticipo: ____ %
- ☐ En base al artículo 26.7 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, un anticipo superior al 40% de la cantidad concedida, aportando el correspondiente aval bancario (cuantía anticipada incrementada en un 10%):
Especificar % de anticipo: ____ %

En _____ a ____ de ____ de 2024

El/La Solicitante

Fdo.-

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de la orden por la que se regulan las ayudas destinadas al control de rendimiento lechero a las entidades oficialmente reconocidas para la realización del control lechero en Castilla y León. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 4701 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dpd.agr@jcy.es. Puede consultar "la información adicional y detallada de protección de datos" en: <https://www.tramitacastillayleon.jcy.es>

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN

Fecha Firma: 14/06/2024 14:04:49 Fecha copia: 14/06/2024 14:06:05

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN> para visualizar el documento

ANEXO I (reverso)

EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	N.I.F.:
--------------------	--

VERIFICA

Que el representante autorizado aporta con la solicitud referenciada, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
☐	Poder de representación del representante legal de la entidad de control lechero.	☐
☐	En el caso de que el solicitante quiera incluir el coste del IVA como gasto subvencionable, certificado de exención de IVA.	☐
☐	Presupuesto de gastos para el año 2024 de la entidad.	☐
☐	Presupuesto de gastos para de las actividades previstas desde el día de la presentación de la solicitud hasta fin de plazo de realización de las actividades subvencionables desglosado por actividades subvencionables.	☐
☐	En el caso de solicitantes que no autoricen a recabar los datos de su situación tributaria, certificado expedido por la Agencia Tributaria.	☐
☐	En el caso de solicitantes que se opongan a que se recaben los datos de su situación con la Seguridad Social, certificado expedido por la Seguridad Social	☐
☐	Declaración responsable del solicitante en la que informe tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.	☐
☐	Declaración responsable de no tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.	☐
☐	Declaración responsable de no tener órdenes de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior	☐
☐	Si se trata de una entidad con ánimo de lucro, y se superen los 30.000 euros teniendo en cuenta el conjunto de sus solicitudes de ayuda, deberá aportar la documentación indicada en el punto 8.7 de esta Orden.	☐

En _____ a ____ de _____ de 2024

EL/LA FUNCIONARIO/A

Fdo.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN

Fecha Firma: 14/06/2024 14:04:49 Fecha copia: 14/06/2024 14:06:05

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN> para visualizar el documento

ANEXO II-A

PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA EL AÑO 2024

SOLICITANTE:

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES	CONCEPTOS	IMPORTES PREVISTOS
	TOTAL	
	TOTAL	

Código IAPA nº3609 Modelo nº

En a de de 2024

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.



ANEXO II-B

PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA EL AÑO 2024

(Desde el día siguiente de presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2024)

ASOCIACIÓN:

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES	CONCEPTOS	IMPORTES PREVISTOS
	TOTAL	
	TOTAL	

Código IAPA nº Modelo nº

En a de de 2024

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN

Fecha Firma: 14/06/2024 14:04:49 Fecha copia: 14/06/2024 14:06:05

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN> para visualizar el documento

ANEXO III
DOCUMENTACIÓN JUSTIFICACIÓN

Apellidos y Nombre o Razón Social:		N.I.F.
DOMICILIO:	Correo electrónico*:	Teléf. fijo:
CÓDIGO POSTAL:	Localidad:	Teléf. móvil:
Municipio:		Provincia
REPRESENTANTE LEGAL:		N.I.F:

Que de acuerdo con el apartado Decimocuarto de la Orden de de de 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, presenta la siguiente documentación:

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
☐	Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.	☐
☐	Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión y de pago, y si es el caso, las cantidades inicialmente propuestas y las desviaciones acaecidas, según modelo normalizado del Anexo IV.	☐
☐	Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas).	☐
☐	Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador más los justificantes del ingreso en la AEAT (TCs), de los importes retenidos a los trabajadores.	☐
☐	Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.	☐

SOLICITA:

Se realicen los trámites que correspondan para el pago de la ayuda concedida de acuerdo con los gastos realizados para el desarrollo de las actividades subvencionables de esta entidad.

En a de de 202
El/La Solicitante

Fdo.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN

Fecha Firma: 14/06/2024 14:04:49 Fecha copia: 14/06/2024 14:06:05

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN> para visualizar el documento

ANEXO IV

MEMORIA ECONÓMICA

RELACIÓN DE FACTURAS, NOMINAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS REALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
(Orden de de de 2024)

Identificación del beneficiario:				NIF:	
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:					
Nº de Orden	Concepto	Acreedor	Fecha de emisión	Fecha de pago	Importe

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Código IAPA nº 3609 Modelo nº



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN

Fecha Firma: 14/06/2024 14:04:49 Fecha copia: 14/06/2024 14:06:05

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural



ANEXO XIII

MODELO EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO PARA LOS SUJETOS INCLUIDOS EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, PARA BENEFICIARIOS QUE SUPEREN LOS 30.000 EUROS DE AYUDA.

DATOS DEL SOLICITANTE

D./D.^a.....,
con NIF/NIE:, participe de la solicitud cuyo título es

DATOS DEL REPRESENTANTE

D./D.^a.....,
con NIF/NIE:, en su calidad de representante legal de la entidad, con NIF, o de la persona física D./D.^a,
con NIF participe de la solicitud cuyo título es

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indique cuál de los siguientes supuestos le es aplicable:

☐ Declaro responsablemente **no estar sujeto al ámbito de aplicación** de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

☐ Declaro responsablemente **estar sujeto al ámbito de aplicación** de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en alguno de estos supuestos:

- a. ☐ **Entidades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:** Para la acreditación del nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, se opta por:

☐ **Certificación** suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

☐ Por alguno de los siguientes medios de prueba:

☐ **Certificación emitida por auditor** inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

☐ **Informe de Procedimientos Acordados**, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en el que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, se concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN

Fecha Firma: 14/06/2024 14:04:49 Fecha copia: 14/06/2024 14:06:05

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural



- b. ☐ **Entidades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:** Para la acreditación del nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, se opta por:

☐ **Certificación emitida por auditor** inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

☐ **Informe de Procedimientos Acordados** elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en el que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, se concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.

El nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberá **ser igual o superior** al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en concreto: el **porcentaje de facturas pagadas** por la empresa **durante el ejercicio anterior** en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad **sobre el total de pagos a proveedores no será inferior al noventa por ciento**.

Los solicitantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, **adjuntarán** a este modelo la **documentación por la que optan** para justificar el cumplimiento de los plazos de pago, de acuerdo con lo señalado en el mismo.

En....., a.....de..... de 202...

Fdo.:

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal y sello de la empresa)



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN

Fecha Firma: 14/06/2024 14:04:49 Fecha copia: 14/06/2024 14:06:05

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C60MIBTVTBDMC2AOAU5LAN> para visualizar el documento